



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA - DEPARTAMENTO DE SALUD VALENCIA HOSPITAL GENERAL, Y LA FUNDACIÓN SOCIAL DISTRICT (MÚSICOS POR LA SALUD) Y PARA LA ADHESIÓN DEL CITADO CENTRO AL PROGRAMA DE MICROCONCIERTOS.

En Valencia a 10 de febrero de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Doña Inmaculada Renart López, como Directora Gerente del CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA (en adelante Consorcio), en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio en sesión de 28 octubre de 2019, con efectos de 1 de noviembre de 2019 facultado para la firma de este Acuerdo de colaboración de conformidad con lo establecido en Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, apartado sexto. 6.2., con domicilio en Avenida Tres Cruces nº 2

DE OTRA PARTE, D. Jose Guillermo Fernández Giner con NIF 33454693- C, actuando como presidente de la FUNDACIÓN SOCIAL DISTRICT, entidad sin ánimo de lucro, con NIF G99443871, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, nº de registro 1788 y domicilio a efectos de notificación en c/ Tres Forques nº 35, 1º, 2 (en adelante LA FUNDACIÓN)

Ambas partes se reconocen recíprocamente la representación que manifiestan y plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente documento y al efecto,





MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el Consorci Hospital General Universitari de València, entidad pública con personalidad jurídica propia, tiene atribuida de conformidad con sus Estatutos, la prestación de asistencia sanitaria y servicios sanitarios, sociosanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, la participación en programas de promoción y prevención de la salud así como rehabilitación de las enfermedades.

SEGUNDO: Que la FUNDACIÓN es una institución sin ánimo de lucro regulada por la Ley de Fundaciones 50/2002. Se encuentra entre las ONG con actividades de intervención social y cuyos fines son: mejorar la calidad de vida de las personas en situación vulnerable y humanizar la experiencia sanitaria, sociosanitaria y asistencial de las personas, desarrolla su actividad atendiendo a los servicios de interés público y entre otros, están llevando a cabo un programa de asistencia sanitaria y sociosanitaria a través de microconciertos, mediante músicos profesionales y voluntarios, que realizan microconciertos, para los pacientes/residentes, familiares/cuidadores y personal.

Con especial atención a las personas dependientes y vulnerables, así como ofrecer formas de apoyo psicosocial durante la estancia en el centro acompañando a la persona de forma integral y holística, en todas sus dimensiones: física-corporal, cognitiva-mental, emocional-espiritual.

TERCERO: Que ambas entidades, considerando que se produce una confluencia en sus fines, objetivos y, en base, a un alto compromiso social, desean suscribir el presente Convenio Marco como CENTRO ADHERIDO AL PROGRAMA "MÚSICOS POR LA SALUD", con sujeción a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Consorcio y la Fundación para desarrollar la labor de acompañamiento e intervención social, mediante microconciertos telemáticos y/o presenciales según sea posible.

SEGUNDA.- OPERATIVA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

Consistirá en la ejecución de una serie de microconciertos de manera telemática y/o presenciales de 30/60 minutos de duración. En los microconciertos se favorecerá la participación de todos y todas, usuarios y trabajadores del centro.

Se concretará la actividad a desarrollar según programa modelo descrito en el ANEXO I de este Convenio.

TERCERA.- COMPROMISO DE LA FUNDACIÓN

LA FUNDACIÓN a través del presente Acuerdo, se compromete a:

- **1.-** Mantener la operativa arriba propuesta, con la participación de músicos profesionales y/o músicos voluntarios junto a la participación de voluntarios no músicos, coordinando y actualizando el calendario propuesto con el centro. Se informará previamente al centro del nombre de los músicos y voluntarios, para su correcta identificación.
- 2.- Los medios humanos y materiales básicos requeridos para la realización de los microconciertos serán a cuenta y cargo de LA FUNDACIÓN, siendo a cargo DEL CONSSORCIO los medios materiales optativos: sonorización del/los espacio/s, elementos que mejoren la interacción de los usuarios (instrumentos de percusión, letras de las canciones impresas, etc.).
- **3.-** Respetar las normas de acceso y permanencia en las instalaciones del centro. Los músicos y voluntarios estarán formados por parte de LA FUNDACIÓN para ello.
- **4.-** Respetar las obligaciones legales en lo relativo al personal y voluntariado: seguro del voluntariado, coordinación, formación, indicaciones relativas a la identificación y





acceso a las áreas DEL CENTRO, exclusivamente para la realización de la iniciativa, etc... A tal fin, la entidad tiene suscrito con la entidad MAPFRE un seguro de Voluntariado y Responsabilidad Civil, con nº de póliza 0961470011824.

- **5.-** Mantener puntualmente informado a AL CONSORCIO con carácter previo, de los cambios que, en la operativa y/o contenidos, pudiera realizar en cualquier momento.
- **6.-** Tratar de atender (dentro de las posibilidades de LA FUNDACIÓN) a otras solicitudes de apoyo que el centro pudiera plantear para atender a las necesidades de los beneficiarios (talleres, celebraciones, días señalados).

CUARTA.- COMPROMISO DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO a través del presente Acuerdo, se compromete a:

- **1.-** Facilitar la actividad, coordinar con sus usuarios y permitir el acceso al centro de los músicos y/o voluntarios identificados para la realización de los microconciertos.
- **2.-** En caso de existir, se facilitará la normativa o regulación adicional relativa a la buena praxis del personal dentro de cada centro.
- **3.-** Facilitar un espacio de depósito de los enseres personales mientras se realizan los microconciertos presenciales.
- **4.-** De manera optativa el centro podrá suministrar a sus usuarios elementos accesorios que potencian la participación e interacción de los beneficiarios tales como: instrumentos de percusión y participación, letras de las canciones impresas, etc.
- **5.-** Permitir la inserción de carteles identificativos de Músicos por la Salud, en los accesos al centro y en los accesos a las diferentes áreas donde se realiza, para promocionar "Músicos por la Salud" entre los usuarios del centro, familiares/acompañantes y personal.
- **6.-** Como norma general, no se permite realizar grabaciones dentro DEL CONSORCIO.

Cualquier grabación realizada por LA FUNDACIÓN dentro DEL CONSORCIO destinadas a elaborar contenidos para la difusión de "Músicos por la Salud", deberán contar con autorización previa DEL CENTRO, con sometimiento a la normativa legal





vigente en la materia y la aportación del documento de autorización grabación y cesión derechos de imagen.

7.- Los microconciertos telemáticos son grabados de manera predetermina y los microconciertos presenciales podrán ser grabados de manera excepcional. La finalidad de estas grabaciones es el control de calidad, formación interna de nuevos músicos y rendición de cuentas al organismo/entidad financiadora.

Estas grabaciones en ningún caso podrán ser destinadas a elaborar contenidos para la difusión de "Músicos por la Salud", y si así fuese, deberán contar con autorización previa DEL CONSORCIO, con sometimiento a la normativa legal vigente en la materia y la aportación del documento de autorización grabación y cesión derechos de imagen.

- **8.-** Reconocer expresamente que todos los derechos de los contenidos de "Músicos por la Salud", sus títulos, logos o cualquier parte de los mismos, incluyendo programas, formatos u otro material literario, musical, artístico, creativo o de cualquier otro tipo, son propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN, o se han licenciado o cedido a estas por sus respectivos titulares.
- **9.-** Autorizar a LA FUNDACIÓN a comunicar la adhesión del centro al programa "Músicos por la Salud" y cooperar activamente en la difusión conjunta de la colaboración y los beneficios para los usuarios.
- **10.-** EL CONSORCIO podrá recoger y facilitar a la FUNDACIÓN las encuestas de calidad/impacto requeridas para la adecuada justificación de la consecución de los indicadores de impacto a través del estudio de repercusión de los microconciertos.
- **10.-** EL CONSORCIO, si lo tiene a bien, grabará y facilitará a la fundación testimonios en formato vídeo que recojan la opinión de personal y beneficiarios en relación a los microconciertos y su impacto.

QUINTA.-INTERLOCUCIÓN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Los programas que se establezcan para el desarrollo de estos objetivos estarán sometidos a la Comisión de Seguimiento creada al efecto. Que estará compuesta por un representante DE cada institución.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán:





- A. Participar en la elaboración de los programas de actividad que se establezcan.
- B. Aprobar la puesta en marcha de los programas

Los acuerdos de esta Comisión serán remitidos a LOSS RESPONSABLES DE AMBAS ENTIDADES

SEXTA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

En la publicidad y actividades que Entidad haga, a través de cualquier medio de comunicación social, de las acciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración convenida entre el Consorcio y la FUNDACIÓN.

SEXTA.- COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

Ambas partes acuerdan realizar difusión y comunicación de la actividad y los hechos más destacables: Firma del presente Acuerdo y adhesión del centro al programa de microconciertos "Músicos por la Salud", inicio de la actividad, avances, testimonios, hitos remarcables, etc.

En toda la difusión vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Acuerdo, si se estima conveniente, se podrá incorporar el logotipo de las partes.

SÉPTIMA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, en todo caso, deberá ser atendida con medios personales y materiales.

Así mismo, el presente Convenio no generará contraprestación económica para ninguna de las partes.





OCTAVA.- MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS, LIBRO BLANCO

EL Consorcio facilitará cualquier sugerencia de mejora, con el ánimo de perfeccionar la operativa diaria, posibilitando una integración sencilla en el día a día tanto DEL consorcio, como de sus diferentes unidades.

EL Concorcio reconoce el interés de LA FUNDACIÓN en realizar un manual de buenas prácticas que estará a disposición de otros centros y, para ello facilitará la realización de valoraciones, testimoniales y otros requeridos para la confección del libro blanco/manual de buenas prácticas.

NOVENA.-PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes manifiestan que conocen y se someten de forma expresa a lo indicado en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación aplicable,

Tanto el personal de la Fundación como del Consorcio observarán la debida confidencialidad sobre toda aquella información que ambas partes tengan que utilizar en el desarrollo de la actividad objeto del contrato.

DÉCIMA.- Efectos y duración.

El Presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, después de lo cual podrá renovarse con carácter bienal a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse por escrito antes de la fecha de su terminación.

DÉCIMO PRIMERA .- Causas de rescisión.

Serán causas de rescisión del presente convenio:

- a) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.





- c) La denuncia expresa de una de las partes, con previo aviso de, como mínimo, un mes.
- d) Desaparecer las circunstancias que dieron origen al mismo.

En estos casos las actuaciones en curso de ejecución serán suspendidas en el estado en que se encuentren.

DÉCIMO SEGUNDA.-JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Valencia

Y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

REPRESENTANTE FUNDACIÓN SOCIAL DISTRICT	REPRESENTANTE CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA
José Guillermo Fernández Giner presidente de la FUNDACIÓN SOCIAL DISTRICT	D ^a Inmaculada Renart López Director Gerente Consorcio Hospital General Universitario de Valencia





DESCRIPCIÓN DE LA OPERATIVA

Consistirá en la ejecución de una serie de microconciertos de manera telemática y/o presenciales de 30/60 minutos de duración. En los microconciertos se favorecerá la participación de todos y todas, usuarios y trabajadores del centro.

Periodicidad microconciertos telemáticos
Periodicidad microconciertos presenciales
En los microconciertos presenciales (sujetos a restricciones acceso), EL CENTRO
seleccionará la/s ubicación/es del/los microconciertos para que puedan participar los
diferentes beneficiarios.
La periodicidad es revisable si ambas partes están de acuerdo.